

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 27 de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Dirección general respecto a consultas formuladas por diversas Intervenciones provinciales de Hacienda, que versan sobre la conveniencia de que se manifieste la fecha en que deba verificarse anualmente la revisión de los perceptores de Clases pasivas, ya que, a su juicio, son contradictorias las distintas disposiciones dictadas en la materia:

Resultando que por la ley de 25 de Julio de 1855, y por la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 se determinó que la revisión mencionada se verificase en los meses de Abril y Mayo de cada año y que el propio precepto se mantiene en el capítulo XXVIII, art. 103 y siguientes del Reglamento de Clases Pasivas, aprobado con carácter definitivo después de oido el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 30 de Julio de 1900;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1912 se dispuso que la revisión de referencia se realizase en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año con el fin de utilizar los datos que apareciesen del expresado acto en la formación de la estadística de ese ramo, y que por otra Real orden de 14 de Enero de 1913 se acordó el aplazamiento hasta el mes de Abril del mismo año de la mencionada revisión anual, por dificultades surgidas a causa del plazo perentorio fijado para la justificación de ciertos extremos relacionados con la estadística proyectada;

Resultando que sin duda por haber dejado de existir la necesidad de esos datos, no se ha variado en el año último la fecha ordinaria de la revisión,

por estimarse, acaso que fácilmente continuaba en vigor el aplazamiento expresado:

Considerando que no existe hoy razón alguna fundamental para dejar de cumplir estrictamente lo preceptuado en el capítulo y artículos, ya citados, del vigente Reglamento de Clases Pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, y que pudo quedar modificada por la de 21 de Diciembre de 1912, ya sin objeto, no sólo por haber sido aplazado su cumplimiento hasta el mes de Abril siguiente, sino porque han cesado los motivos que acusaron su adopción, ya que, aun supuesta la necesidad y conveniencia de la aportación de nuevos datos para facilitar estadísticas del servicio de Clases Pasivas, esta circunstancia no impediría nunca que el acto de la revisión anual se verificase en la fecha reglamentaria; y

Considerando, por último, que es preciso entender derogadas hoy todas las Reales disposiciones que contrariecen preceptos, cuyo cumplimiento no puede excusarse, y que se conforman mejor tanto con relación a los intereses del Estado, como a los de los particulares con las prácticas seguidas sin interrupción en un período de largos años;

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que en punto al señalamiento de fechas y formalidades para la celebración anual de la revisión de Clases Pasivas, se proceda en su todo con arreglo a lo respectivamente establecido en el capítulo 28, art. 103 y siguientes del Reglamento del Ramo, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de la Denda y Clases Pasivas.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE ESTADO

###### SUBSECRETARÍA

###### Sección de Política

La Legación de S. M. en Tánger comunica a este Departamento que el Residente general de Francia en Ma-

rruecos, ha decretado con fecha 8 del actual lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona, de cualquiera nacionalidad que sea, que desembarque o entre en territorio de la zona francesa del Imperio Jerifiano, a partir del 15 de Enero de 1915 inclusive, deberá estar provista de un pasaporte.

Art. 2.º Los pasaportes de las personas procedentes del extranjero o de otra zona del Imperio Jerifiano, habrán de estar visados por la Autoridad consular francesa.

Art. 3.º Toda persona que no pueda presentar un pasaporte en regla, no será autorizada en ningún caso para desembarcar ni entrar en territorio de la zona francesa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 25 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SANIDAD EXTERIOR

Aumentadas al sueldo de 6.000 pesetas las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Málaga y Huelva, y al de 4.000 las de igual clase de Avilés y Tarragona, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 17 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca a concurso para la provisión de las mismas y sus resultas con los individuos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid 25 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. de Quejaua.  
(Gaceta del 26 de Enero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 306

#### LA FIESTA DEL ARBOL

##### Circular

Empresa de verdadera utilidad nacional, elemento poderoso de cultura que, indudablemente, tiende al progreso y embelleci-

miento de nuestro territorio, ha de merecer, la Fiesta del Árbol, pública y preferente atención, como la ha merecido de los gobernantes, de cuantos por sus cargos, por sus convicciones y entusiasmos, han de llevarla al terreno de la práctica.

A dar facilidades a esta práctica, a aportar datos a la misma, va encaminada esta circular, creyendo, con ello, cumplir grato y elocuente deber, y favorecer los patrióticos ideales de tan simpática causa.

En este periódico oficial, edición del día 10 de los corrientes, se insertó el acertado e importante Real decreto del Ministerio de la Gobernación, que declara obligatoria la celebración anual de la Fiesta del Árbol en cada término municipal; se previene a los Ayuntamientos que deberán consignar en sus presupuestos aquellos gastos que se consideren necesarios para su celebración, se dispone que los Gobernadores no aprobarán ningún presupuesto sin que se cumpla este requisito, y, por último, se impone a los Secretarios de dichas Corporaciones la obligación de redactar una expresiva y detallada Memoria de la celebración de la Fiesta de que se trata, que remitirán, por duplicado, a este Gobierno civil.

Los Ayuntamientos que tengan autorizados los presupuestos sin que en los mismos figure la correspondiente consignación para la Fiesta de que se trata, darán conocimiento de ello a las Juntas municipales para que acuerden utilizar, de la partida de Impuestos, la cantidad necesaria a dicho fin.





